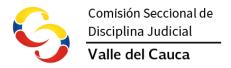
Constancia Oficial Mayor: Se le informa al H. Magistrado Luis Rolando Molano Franco, que el ciudadano Luis Carlos Mosquera Mora, en calidad de quejoso, presentó recurso de reposición y en subsidio la apelación¹, frente a la decisión inhibitoria de fecha 31 de marzo de 2023.-

Sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado, de no ser porque contra esa decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007². Sin embargo, se le informa al señor Magistrado que el quejoso, insiste que la actuación con relevancia disciplinaria es el reproche de actuar entre otras, con una aparente conducta de negligencia profesional, consistente en no pronunciarse sobre las pruebas allegadas por la testigo de la demandada y no apelar las decisiones desfavorables en el marco del proceso laboral con radicación No. 76001310501420200022100, que le fuera encargado a la letrada. -

Sírvase proveer. -

Aida Lucy Solarte Delgado Oficial Mayor





Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Madelinne Wagner Rodríguez.

Auto No. A- 961

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-01157-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada MADELINNE WAGNER RODRÍGUEZ, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano LUIS CARLOS MOSQUERA MORA. -

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de la abogada **MADELINNE WAGNER RODRÍGUEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 66.979.350 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de

¹ Numeral 008. Archivo digital. Folios 2-7.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
 Magistrado ponente: CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ Radicación No. 050011102000201901807 01
 Aprobado según Acta No. 06 de la misma fecha.

Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 90382 del C.S.J. vigente para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y de apelación interpuesto por el ciudadano Luis Carlos Mosquera Mora frente a la decisión inhibitoria del 31 de marzo de 2023, de acuerdo a las motivaciones plasmadas en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra MADELINNE WAGNER RODRÍGUEZ. -

TERCERO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA. -

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.-

CUARTO: Oficiar al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, Valle, se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF del proceso con radicación 76001310501420200022100 adelantado por el señor Luis Carlos Mosquera Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.286.684, bajo la representación de la Dra. MADELINNE WAGNER RODRÍGUEZ, contra la Empresa Evacol. En caso de no contar el Juzgado con el expediente, remitir la solicitud al despacho correspondiente, librando a la Sala, la respectiva constancia. -

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

L.s.